

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada allega poder y contestación de la demanda. Sírvase proveer. **Santiago de Cali, octubre 18 de 2024.**



YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandantes: Orlando García Murillo y otros.
Demandados: Jerson Orlando Carabalí Angulo y otros.
Radicación: 76001310301320240030800

Auto No. 1281

1-. Previa revisión del proceso, el Despacho encuentra que si bien se realizó la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los demandados **Jerson Orlando Carabalí Angulo** y **Luz Dary Angulo Tunja**, estos no comparecieron al despacho en los términos establecidos por la Ley para notificarse personalmente del auto admisorio, por lo cual, es necesario que el apoderado judicial de la parte actora, dé continuidad al trámite correspondiente que trata el artículo 292 ibidem; por lo anterior se requerirá para que se proceda de conformidad.

2-. Por otro lado, surtida la notificación del demandado **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.** en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este se pronunció en término frente a la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno; en consecuencia, se procederá a reconocer personería al abogado del pasivo relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 13 Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.445 y T.P. 63.738 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: Agréguese la contestación y excepciones de mérito formuladas por **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.** al expediente, para que obren, consten y se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

E1 - JFED

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bda2b1fe6e71b34847c0eee9bb460b4de89e941f3af839e74b1dd8d5052ff4**

Documento generado en 21/10/2024 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>